

De la Enseñanza Militar

RICARDO DE ARCE BILBAO

Teniente Coronel de Aviación

EN los títulos anteriores a este Cuarto que intentaremos analizar, la ley 17/89 ha establecido la organización de las Fuerzas Armadas en Cuerpos y Escalas con el fin de racionalizar su estructura a las necesidades presentes y futuras. Más adelante, en el Título V, establece un sistema de ascensos que incentiva la dedicación y el esfuerzo profesional. Era necesario que la Ley tratara con especial cuidado a la "Enseñanza Militar", como a un sistema capaz de proporcionar personal preparado para dotar a esa estructura, ya que es el soporte y fundamento del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas, así como establecer medios de acceso y promoción que den cauce a las aspiraciones de progreso de los militares. De ello trata el Título V de la disposición que comentamos.

En el Artículo 32 de la Ley se señalan como finalidades de la enseñanza militar conseguir la capacitación profesional del militar, la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y de la técnica y su formación en las características de las Fuerzas Armadas y en los principios constitucionales.

Asimismo se establecen dos principios fundamentales bajo cuya luz hay que interpretar y entender todo el Título IV y aquellos otros relacionados con él.

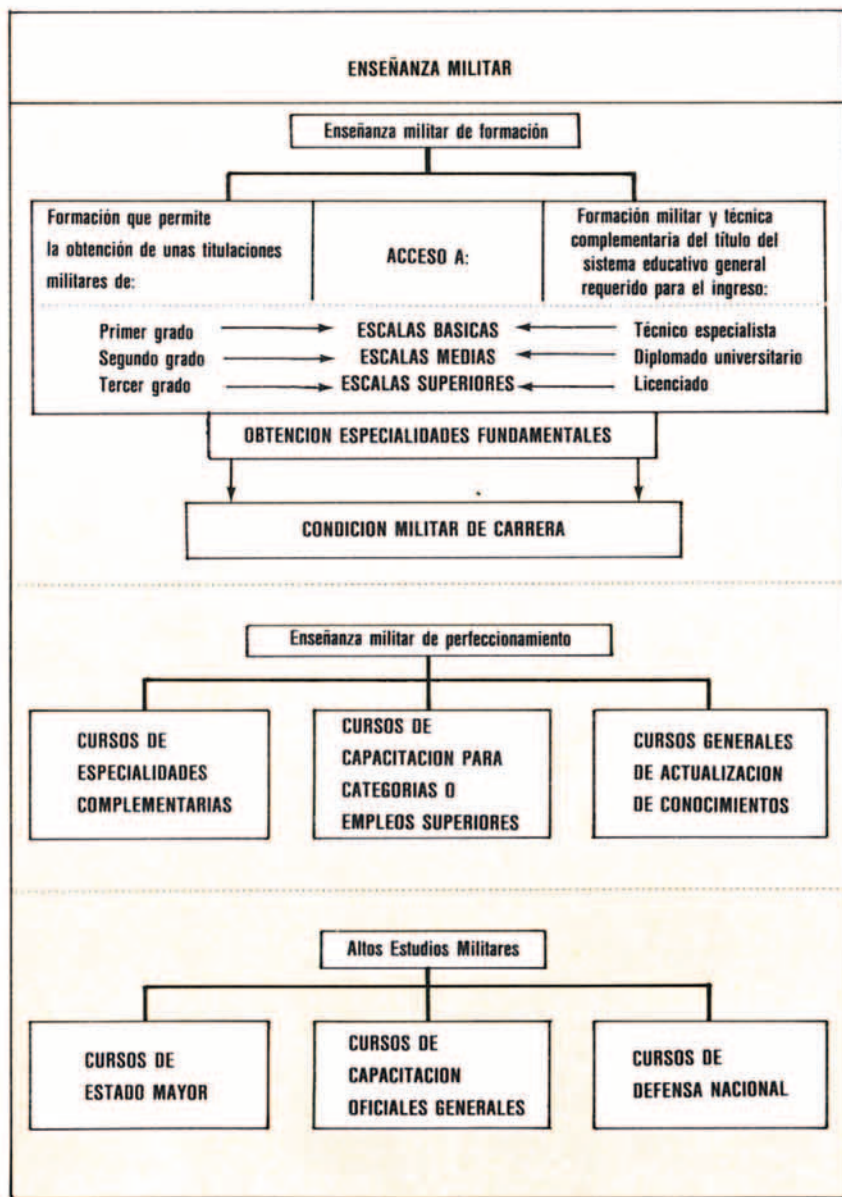
La enseñanza militar queda configurada como un sistema unitario y este está integrado en el sistema educativo general.

SISTEMA UNITARIO

En cuanto a configurarse como sistema unitario, se debe entender no sólo que cualquier actividad docente esté acogida bajo la definición y el nombre de enseñanza militar, sino que debe existir conexión y continuidad y control sobre dichas actividades de manera que

se constituyan en procesos educativos o, dicho de otra forma, proporcionen formación continuada. Por lo tanto, al sistema se accede a través de los centros docentes militares de formación, que se encargan de proporcionar la enseñanza mili-

tar de formación, y una vez dentro de las respectivas Escalas, la enseñanza militar de perfeccionamiento y los altos Estudios Militares tienen la finalidad de capacitar al militar para los cometidos y desempeño de actividades en áreas deter-



minadas, alcanzar mayor grado de especialización, empleos superiores o funciones de dirección.

La Ley deja suficientemente claro que la finalidad de la enseñanza militar de formación y, por tanto, la que han de desarrollar los respectivos centros docentes, no es otra que la de preparar a los futuros militares para el acceso a las Escalas y para la obtención de alguna de las especialidades fundamentales de las mismas. No quiere esto decir que, dentro del período de formación, no se dejen instaurados en los alumnos aquellos conocimientos básicos, necesarios para cimentar lo que puede constituir su proyección normal de carrera. El sistema debe permitir que, a medida que se vayan confirmando esas expectativas iniciales de carrera, se pueda ir progresando en la formación, de manera que exista armonía entre la preparación de individuo y los puestos y cargos que ocupe.

Esta idea, que no se puede calificar de novedad, ya que más bien es la preocupación permanente de los Organismos responsables de la enseñanza en los Cuarteles Generales, queda ahora preceptuada en la Ley y no cabe duda que supondrá un reto para alcanzar la coordinación necesaria entre las personas, su formación a través de enseñanzas, cursos, prácticas y experiencia y los destinos en puestos orgánicos.

Los estudios de perfeccionamiento persiguen que los militares puedan profundizar de manera progresiva en la especialidad fundamental obtenida en la fase de formación o bien encaminarse a otros campos profesionales de tal modo que puedan ir orientando su propia carrera, conjugando sus inclinaciones con las necesidades del servicio. Por otro lado, tienen como objetivo mantener el nivel profesional de cada Escala en los distintos empleos y para ello se establece la obligatoriedad de cursos de capacitación para el ascenso a determinados empleos (para ascender a comandantes de las escalas superiores y medias y a subteniente en las básicas).

El nivel de altos estudios militares, tiene como finalidad principal preparar a los futuros Oficiales Generales para el desempeño de las actividades propias de la categoría que constituye el más alto escalón de la jerarquía militar. Los cursos de Estado Mayor y otros relaciona-

PROMOCION INTERNA		
ENTRE ESCALAS DE MILITARES DE CARRERA		
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS DEL EJERCITO DE TIERRA	CUERPO GENERAL DE LA ARMADA	CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DEL AIRE
De media a superior De básica a media	De media a superior CUERPO DE INFANTERIA MARINA De media a superior De básica a media	De media a superior De básica a media
C. DE ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DE TIERRA De básica a media	C. DE ESPECIALISTAS DE LA ARMADA De básica a media	C. DE ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DEL AIRE De básica a media
DE MILITARES DE EMPLEO A ESCALAS DE MILITARES DE CARRERA Categoría de oficiales a las Escalas superiores y medias de:		
Cuerpo General del Ejército de Tierra Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra	Cuerpo General de la Armada Cuerpo de Infantería de Marina Cuerpo de Especialistas de la Armada	Cuerpo General del Ejército del Aire Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire
Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra	Cuerpo de Intendencia de la Armada Cuerpo de Ingenieros de la Armada	Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire
Cuerpo Militar de Sanidad		
Categoría de Tropa y marinería profesionales a las Escalas básicas de:		
Cuerpo General del Ejército de Tierra Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra	Cuerpo de Infantería de Marina Cuerpo de Especialistas de la Armada	Cuerpo General del Ejército del Aire Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire

dos con la defensa nacional, quedan incluidos en este nivel.

INTEGRACION EN EL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL

Las Fuerzas Armadas siempre han sido emisoras de técnicas y progresos hacia otras áreas de la sociedad, y de la misma manera han asumido todos los adelantos y conocimientos que pudieran ser aplicables a sus fines.

Esta dinámica ya establecida, se debe de facilitar ahora y se institucionaliza a partir de la propia enseñanza.

Hay que interpretar la Ley en un sentido positivo y amplio asumiendo

que la enseñanza militar debe aprovechar cuanto le ofrezca el sistema educativo general y que debe existir reciprocidad.

Bajo este prisma se empieza por establecer equivalencias entre los grados de la enseñanza militar de formación y los niveles del sistema general (el grado básico se identifica con el Técnico Especialista, el medio con Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, y el superior con el de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero) y a partir de aquí se abre la posibilidad de obtener unos y otros grados y niveles por caminos mixtos.

Pensando en un esquema general podemos decir que las propias Fuerzas Armadas, a través de sus órga-

nos de trabajo y en coordinación con el Órgano Central, deben determinar cuáles son los perfiles y características de las personas que deben integrar las escalas y los planes de estudios que han de ser capaces de formar a esas personas de acuerdo con los requerimientos establecidos previamente. De manera similar, es el mundo laboral quien va configurando las exigencias de las personas para ocupar los puestos de trabajo y de ello se debe hacer eco el Ministerio de Educación y Ciencia para programar las enseñanzas, acordes con lo que solicita la sociedad.

Para que exista coordinación, el Ministerio de Defensa antes de elevar al Gobierno para su aprobación las directrices generales de los planes de estudios que deberán cursarse para obtener las titulaciones, requerirá informe del Ministerio de Educación y Ciencia, ya quedando establecido que la duración de los planes de la enseñanza militar de formación será similar a los de los correspondientes a las titulaciones del sistema general (en la actualidad de dos años para el grado básico, tres para el medio y cinco para el superior).

Estos planes de estudio para las carreras militares estarán integrados por áreas de formación materializadas en temas o asignaturas concretas, de las cuales unas serán eminentemente militares por sus características diferenciales, su finalidad o porque se hayan de desarrollar con medios que sólo son propios de los Ejércitos, y otras podrán ser comunes a las de centros universitarios y escuelas eminentemente civiles. En el segundo caso podrá optarse por utilizar otros Organismos del Estado para obtener de ellos la formación correspondiente dentro de nuestros planes de enseñanza, o bien establecer convalidaciones en su caso. No cabe duda de que para que este mecanismo sea factible, será necesario que los planes de estudios militares tengan suficientemente explícitas aquellas asignaturas que puedan ser objeto de convalidación o puedan desarrollarse fuera de un centro militar.

El Artículo 33.2 de la Ley dice: "Cuando el sistema educativo general proporcione las titulaciones requeridas para el acceso a las Escalas Militares, la estructura docente del Ministerio de Defensa

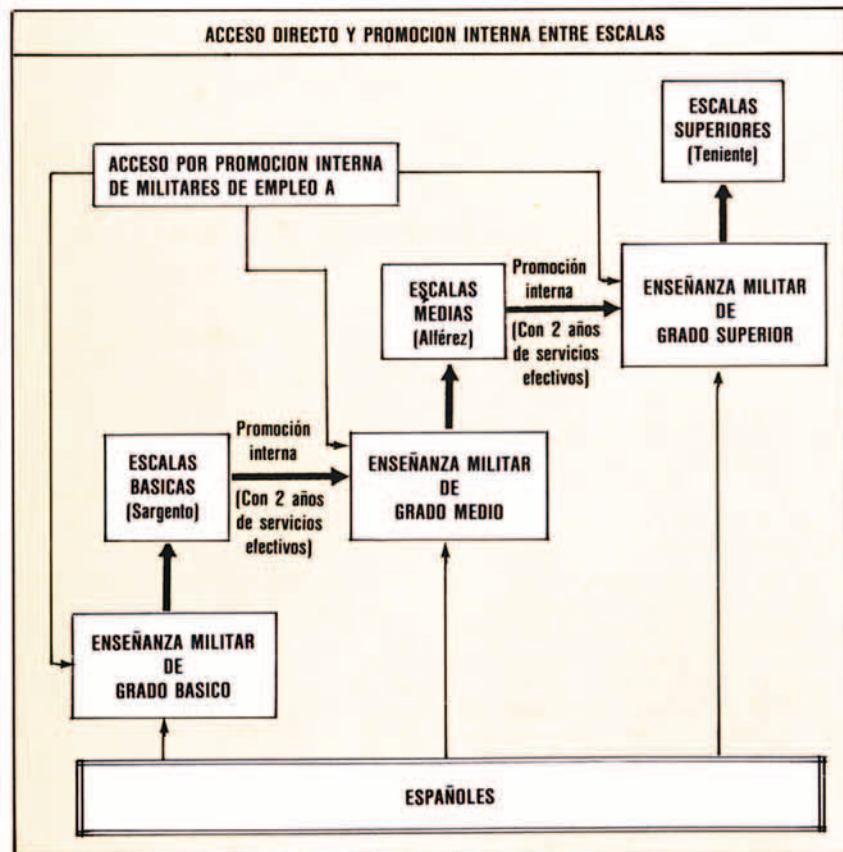
complementará la formación técnica acreditada con el título exigido para el ingreso en la específica necesaria para el ejercicio de los cometidos del Cuerpo y Escala correspondientes e impartirá la formación militar necesaria". En estos supuestos pueden estar incluidos no sólo los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros, sino también las Escalas del Cuerpo de Especialistas donde puede exigirse para el ingreso títulos como Ingeniería Técnica Industrial, Telecomunicaciones o Aeronáutica, por citar algún caso.

ACCESO A LA ENSEÑANZA MILITAR (1)

Planteadas las diversas formas de conseguir completar los planes de estudios y acceder a las Escalas, era necesario que la Ley regulara las formas de acceso a los centros de formación que, básicamente, son dos: acceso directo o por promoción interna.

El acceso directo no aporta grandes variaciones sobre el que ya estaba establecido según la legislación anterior, inclusive no sufre modificación el Real Decreto 1046/86, de Ingreso en la Profesión Militar. Por tanto, todos los españoles que cumplan los requisitos correspondientes, edad, nivel educativo, etc. tendrán derecho a presentarse a las convocatorias públicas de concurso, oposición o concurso-oposición libres en las que se garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad. Estos ingresos se harán en el número de plazas que el Gobierno haya determinado para cada año, referidas a cada Cuerpo y Escala; determinación que está basada en los cálculos y planes de cada Cuartel General en función de las necesidades y evolución de los escalafones.

(1) El pasado mes de octubre se ha publicado en el B.O.E. el R.D. 1180/1989 por el que se fijan las condiciones y pruebas a superar para el ingreso en los Centros docentes militares de Formación de Grado Superior, en el que no se trata la promoción interna por estar aún en estudio el desarrollo de la Ley 17/1989 que motiva el presente informe. La Disposición transitoria del mencionado R.D. se refiere simplemente a fijar un plazo hasta el año 1992, en el que seguirán rigiendo las normas que en ella se exponen, normas que ya estaban en vigor anteriormente.



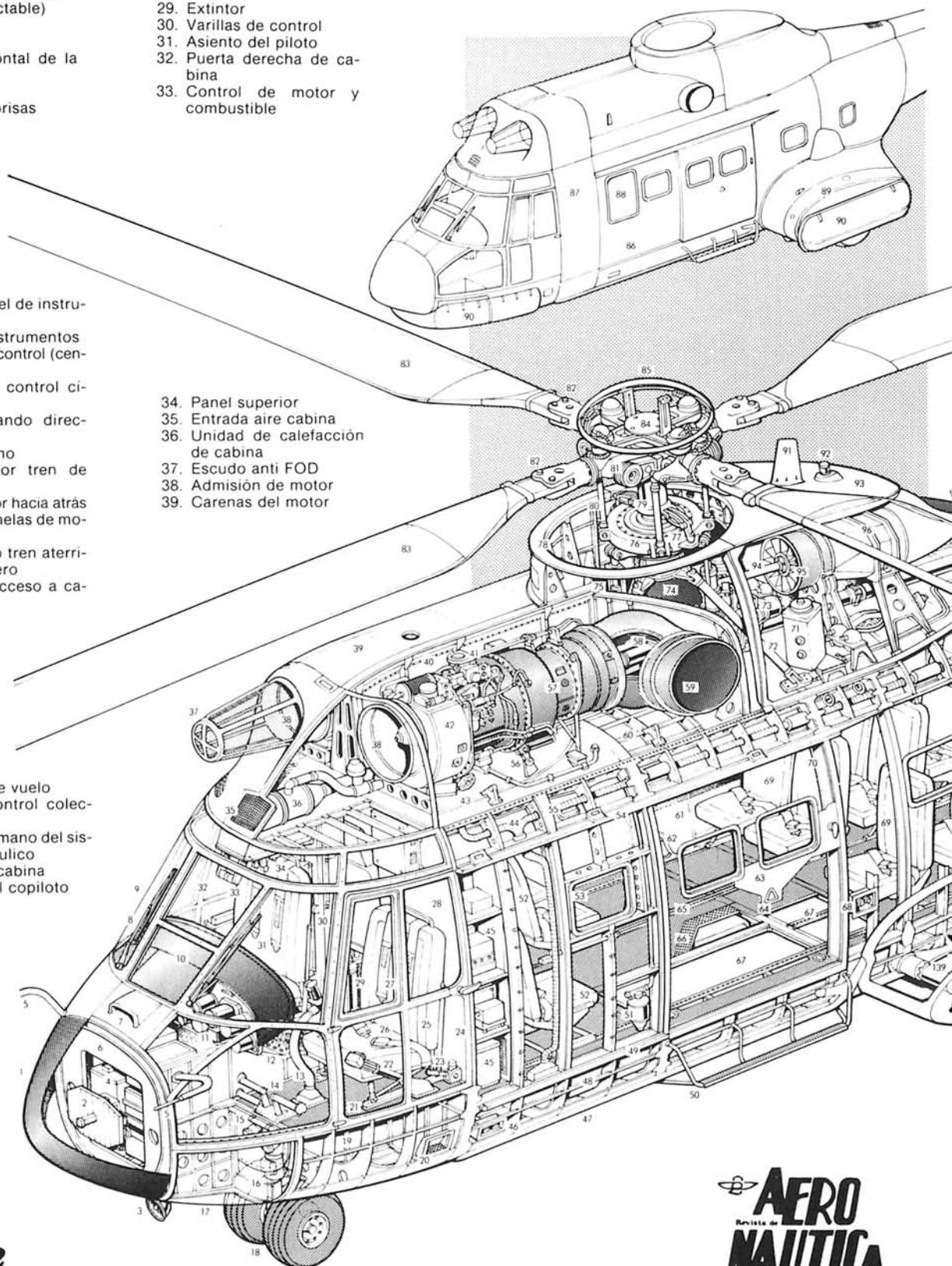
1. Radome
2. Antena radar meteorológico
3. Luz aparcamiento/aterri-zaje (retractable)
4. Equipo CNI
5. Tubo Pitot
6. Mamparo frontal de la cabina
7. Ventilación
8. Limpia parabrisas
9. Parabrisas

26. Atalajes de seguridad
27. Ventana lateral
28. Mamparo principal de cabina
29. Extintor
30. Varillas de control
31. Asiento del piloto
32. Puerta derecha de cabina
33. Control de motor y combustible

10. Carena panel de instru-mentos
11. Panel de instrumentos
12. Consola de control (central)
13. Palanca de control cí-clico
14. Pedales mando direc-ción
15. Pedales freno
16. Amortiguador tren de morro
17. Ventana visor hacia atrás
18. Ruedas gemelas de morro
19. Alojamiento tren aterri-zaje delantero
20. Apoyapié acceso a cabina

34. Panel superior
35. Entrada aire cabina
36. Unidad de calefacción de cabina
37. Escudo anti FOD
38. Admisión de motor
39. Carenas del motor

21. Cubierta de vuelo
22. Palanca control colec-tivo
23. Bomba de mano del sis-tema hidráulico
24. Puerta de cabina
25. Asiento del copiloto



AS 332
Superpuma

AERO
Revista de
NAUTICA
Y ASTRONAUTICA

- 40. Mamparo central corta-fuegos
- 41. Accesorios de motor
- 42. Depósito aceite de motor
- 43. Cubierta de montaje del motor
- 44. Conducto de calefacción de cabina
- 45. Equipos electrónicos y de comunicaciones
- 46. Enchufe energía eléctrica exterior
- 47. Canalización exterior de cableado y tuberías

- 60. Estructura del techo de cabina
- 61. Laterales de cabina
- 62. Tubería de suministro de combustible
- 63. Puertas principales de cabina
- 64. Manilla de vuelta de la puerta en emergencia
- 65. Cubierta principal de la cabina

- 104. Revestimiento interior de fibra de carbono
- 105. Revestimiento exterior de fibra de vidrio
- 106. Carena dorsal
- 107. Cojinetes eje de transmisión
- 108. Caja intermedia de engranajes

- 48. Depósito de combustible inferior
- 49. Rail deslizamiento puerta
- 50. Escalerilla de embarque
- 51. Filtro sistema de combustible

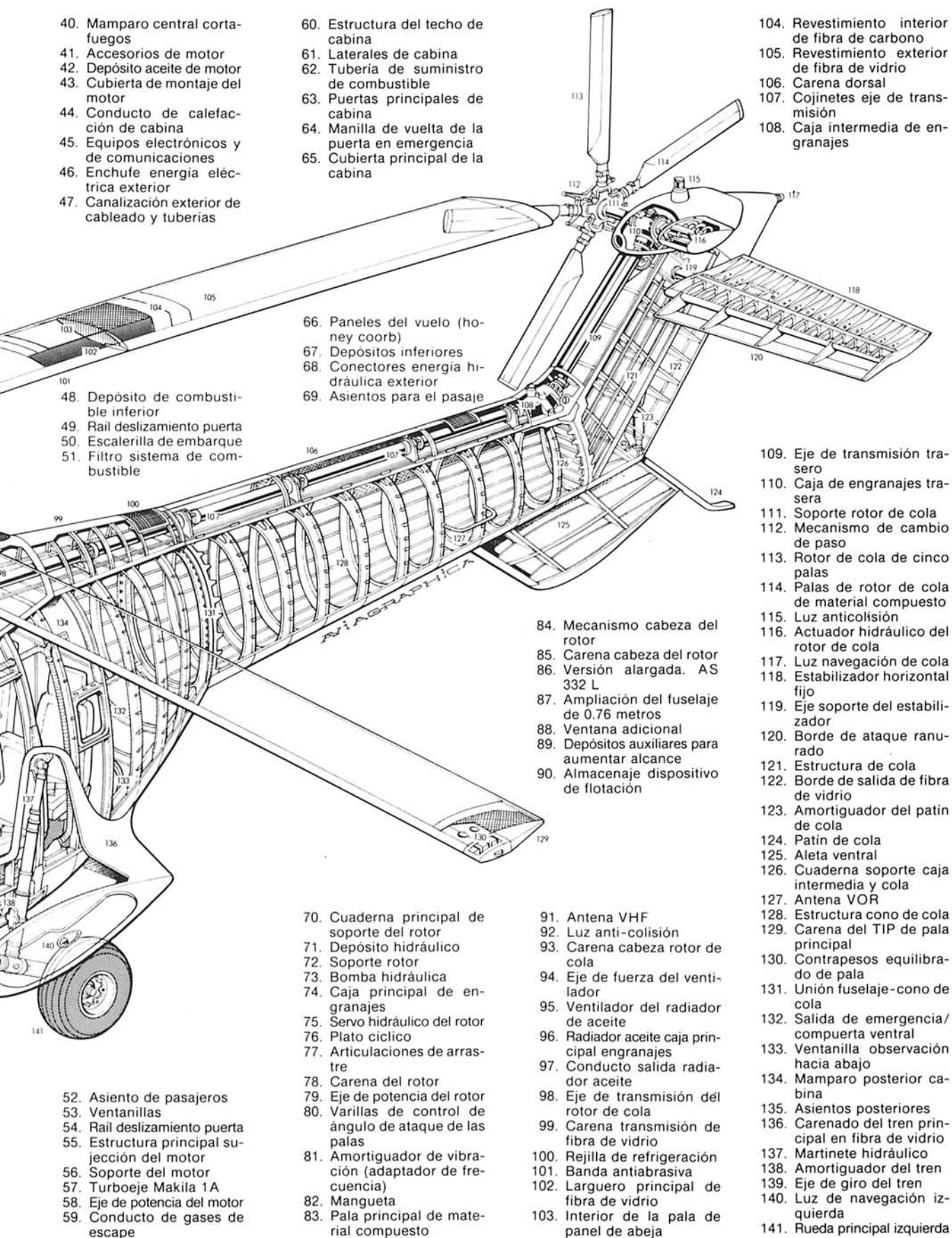
- 66. Paneles del vuelo (honey coorb)
- 67. Depósitos inferiores
- 68. Conectores energía hidráulica exterior
- 69. Asientos para el pasaje

- 109. Eje de transmisión trasero
- 110. Caja de engranajes trasera
- 111. Soporte rotor de cola
- 112. Mecanismo de cambio de paso
- 113. Rotor de cola de cinco palas
- 114. Palas de rotor de cola de material compuesto
- 115. Luz anticollisión
- 116. Actuador hidráulico del rotor de cola
- 117. Luz navegación de cola
- 118. Estabilizador horizontal fijo
- 119. Eje soporte del estabilizador
- 120. Borde de ataque ranurado
- 121. Estructura de cola
- 122. Borde de salida de fibra de vidrio
- 123. Amortiguador del patin de cola
- 124. Patin de cola
- 125. Aleta ventral
- 126. Cuaderna soporte caja intermedia y cola
- 127. Antena VOR
- 128. Estructura cono de cola
- 129. Carena del TIP de pala principal
- 130. Contrapesos equilibrado de pala
- 131. Unión fuselaje-cono de cola
- 132. Salida de emergencia/compuerta ventral
- 133. Ventanilla observación hacia abajo
- 134. Mamparo posterior cabina
- 135. Asientos posteriores
- 136. Carenado del tren principal en fibra de vidrio
- 137. Martinete hidráulico
- 138. Amortiguador del tren
- 139. Eje de giro del tren
- 140. Luz de navegación izquierda
- 141. Rueda principal izquierda

- 84. Mecanismo cabeza del rotor
- 85. Carena cabeza del rotor
- 86. Versión alargada. AS 332 L
- 87. Ampliación del fuselaje de 0.76 metros
- 88. Ventana adicional
- 89. Depósitos auxiliares para aumentar alcance
- 90. Almacenaje dispositivo de flotación

- 70. Cuaderna principal de soporte del rotor
- 71. Depósito hidráulico
- 72. Soporte rotor
- 73. Bomba hidráulica
- 74. Caja principal de engranajes
- 75. Servo hidráulico del rotor
- 76. Plato ciclico
- 77. Articulaciones de arrastre
- 78. Carena del rotor
- 79. Eje de potencia del rotor
- 80. Varillas de control de ángulo de ataque de las palas
- 81. Amortiguador de vibración (adaptador de frecuencia)
- 82. Mangueta
- 83. Pala principal de material compuesto

- 91. Antena VHF
- 92. Luz anti-collisión
- 93. Carena cabeza rotor de cola
- 94. Eje de fuerza del ventilador
- 95. Ventilador del radiador de aceite
- 96. Radiador aceite caja principal engranajes
- 97. Conducto salida radiador aceite
- 98. Eje de transmisión del rotor de cola
- 99. Carena transmisión de fibra de vidrio
- 100. Rejilla de refrigeración
- 101. Banda antiabrasiva
- 102. Larguero principal de fibra de vidrio
- 103. Interior de la pala de panel de abeja



La promoción interna, que hasta ahora se entendía sólo como la forma de paso de una Escala profesional a otra, incluye también, de acuerdo con la nueva Ley, el acceso de los militares de empleo a dichas Escalas.

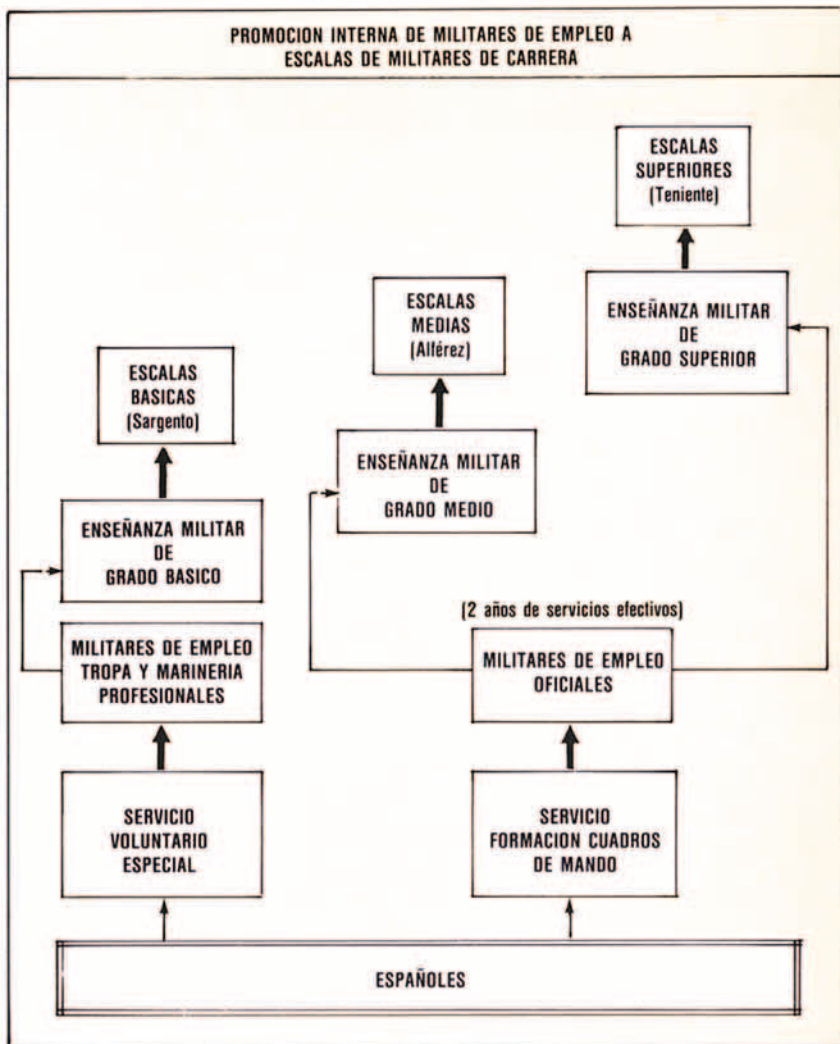
De manera general, se puede decir que se reservará un porcentaje de plazas para ingresar en los centros de formación a aquellos componentes de otras Escalas y militares de empleo, que lleven al menos dos años de servicios efectivos.

Cuando un militar ya sea profesional o de empleo, pase de una Escala a otra no tendrá que cursar todas las materias exigidas a los alumnos que acceden directamente a la enseñanza militar, sino que se tendrá en cuenta la experiencia y los estudios ya realizados por lo que el proceso de su formación no superará los dos años de duración. Queda por determinar reglamentariamente los empleos desde los que se puede acceder a una Escala superior, los límites de edad, los procedimientos de selección de acuerdo con la Ley y los títulos exigidos. Este procedimiento deja claramente abierta la posibilidad de ingresar en las Escalas profesionales a los que en la actualidad pertenecen a las Escalas de Complemento del Ejército del Aire, incluyendo a los Pilotos de Complemento, siempre y cuando accedan a transformarse en Militares de Empleo, a partir del día de aplicación de la Ley.

El concepto clásico de Promoción tiene que sufrir necesariamente alteraciones. Se ha indicado cómo existen distintas posibilidades de acceder a los centros de formación y que cada una supondrá una adaptación particularizada del plan de estudios.

Como resultado podremos ver que todos aquéllos que completen sus estudios en una misma fecha y por tanto compongan una promoción de ingreso en la Escala correspondiente, posiblemente no han iniciado juntos las andaduras académicas. Sin dejar de tener presente la importancia que para la formación militar tiene la convivencia de los miembros de una promoción, no debe tampoco quitársele valor al aporte de conocimientos y experiencias de los que ingresen por promoción interna ya que, en definitiva, van a enriquecer al colectivo.

Tratamiento especial se les da a



los voluntarios especiales que, tras acceder a la categoría de Militar de Empleo opten por ingresar en la enseñanza militar de primer grado para adquirir el empleo de sargento de las Escalas Básicas. Para ellos la Ley indica que se reservarán, al menos, el sesenta por ciento de las plazas convocadas.

CENTROS DOCENTES.

ALUMNADO Y PROFESORES

La Ley trata con suficiente amplitud los temas referentes a Centros docentes (Capítulo II), Régimen del Alumnado (Capítulo V), y el Profesorado (Capítulo VI), dejando establecido el marco donde se ha de desarrollar la enseñanza militar.

No se fija con rango de ley los centros docentes que deban existir, pero sí los planteamientos globales en esta materia, desprendiéndose como propósito sustancial la racionalización de los mismos, de cara a mejorar su eficacia.

Referente al régimen del alumnado establece los objetivos a que debe atender la regulación del régimen interior de los centros docentes militares de formación, para que en todo momento facilite la realización de los planes de estudios y contribuya a lograr la formación integral del futuro militar.

En el capítulo dedicado al profesorado, la Ley establece las cautelas necesarias para asegurar su eficacia, ya que son el puntal de la enseñanza.

Para el ejercicio de su labor precisará el reconocimiento previo de su competencia, valorada con criterios basados en la preparación, titulación, experiencia profesional y aptitud pedagógica.

Se potencia la presencia del profesorado civil en aquellas áreas no específicamente militares que requieran preparación especial y estabilidad en el ejercicio de la docencia. ■